

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuart. principal, á 4 rs. al mes, 14 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripción para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Circular.—Núm. 10.

La Direccion de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice en 5 del actual lo que copio.

En la instruccion aprobada por S. M. con fecha 20 de noviembre del año próximo pasado para uniformar las operaciones del giro mutuo de Correos, se previene que ademas de las libranzas de diez, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 200 y 400 rs. que está en uso, se admitan imposiciones en todas las administraciones de correos de 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 rs. con objeto de que puedan componerse unidades sobre todas las decenas.

Lo digo á V. S. para que se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial de la provincia y tenga toda la publicidad conveniente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boltin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Burgos 8 de enero de 1849.—Francisco del Pusto.

Otra núm. 11.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del

Reino, me dice en 4 del mes próximo pasado lo que copio:

Con fecha 18 del pasado se ha comunicado á este Ministerio por el de Hacienda la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de Marina con fecha 14 de febrero del corriente año lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina del expediente formado á consecuencia de la comunicacion de V. E., fecha 18 de setiembre último, relativa á que por este Ministerio se disponga lo conveniente para que el importe de los derechos devengados á la introduccion de un aparato de bucear y los demas obgetos que lleguen de Inglaterra con destino á la marina, sean admitidos por medio de cartas de pago expedidas por la misma, hecha que sea la liquidacion con arreglo á Arancel cargándose luego á la consignacion corriente de su presupuesto, segun se mandó por este dicho ministerio de Hacienda, respecto al ramo de puertas en Real orden de 31 de mayo del año próximo pasado, con el obgeto de que por la aduana de Cádiz no se ponga en lo sucesivo obstáculo en el caso de realizarse alguna de las introducciones, como ha sucedido hasta el dia en este y otros casos. Enterada S. M. de todo y de lo espuesto por la Direccion general del ramo acerca de dicha comunicacion y de la posterior de 18 de noviembre siguiente, para que se permita que en los vapores extranjeros se conduzcan artículos destinados á los buques y arsenales sin sujetarse aquellos á las reglas y formalidades de instruccion de que se eximen no conduciendo géneros ó efectos, se ha servido resolver que manifieste á V. E., como lo egecutó, que no procede espedir las órdenes reclamadas para la aduana de Cádiz, porque lo primero alteraría el método y operaciones de contabilidad establecido por las instrucciones y exigiria además cuénts y expedicion de documentos que no están prescritos, y habria tambien que dictar reglas especiales para enlazar estas operaciones con las de la Contaduria general del Reino, tanto en la parte relativa á ingresos como en la de distribucion, y todo sin utilidad alguna para el servicio público, pues que lo mismo la Armada que las

demas corporaciones, deben satisfacer los derechos de Aduanas señalados por Arancel, de las cantidades que reciben para cubrir con ellas sus respectivos presupuestos, y el Tesoro nacional contar siempre con los ingresos efectivos del modo regular que se recauden por cada uno de los ramos á que correspondan; y lo segundo porque no debe permitirse que los buques extranjeros conduzcan efectos, sea para quien fueren, sin que se sometan á las reglas establecidas para estos casos por las leyes de Aduanas, porque de otro modo se defraudaria la proteccion que la ley se propone dispensar á la marina mercante Española, prescindiendo de los trascendentales abusos que pudieran cometerse; siendo muy conveniente que las dependencias del Estado den ejemplo de observancia á las disposiciones y medidas establecidas para la buena y exacta administracion, toda vez que la marina puede proveerse de lo que necesite en sus buques y arsenales sin adoptar aquellas excepciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.» Y enterada la Reina de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, haciendo presente la conveniencia de que por todos los Ministerios se expidan las órdenes oportunas á fin de que las corporaciones y establecimientos públicos pertenecientes al Estado cumplan fielmente lo ordenado en la preinserta disposicion general ajustada al sistema de presupuestos, mediante el cual cada uno debe soportar los gastos que hiciere con la cantidad que le esté consignada, consiguiéndose de esta manera que no se produzcan alteraciones notables en el sistema de contabilidad establecido, ni se autoricen excepciones y privilegios contrarios á la ley y á la igualdad en los adeudos que por la misma se establece del modo que se practica hasta con los efectos dirigidos á S. M., se ha servido resolver de conformidad que la traslade á V. E., como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo verifico, para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento en la parte respectiva.

Y lo transcribo á V. S. tambien de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad. Burgos 8 de enero de 1849.—Francisco del Busto.

Otra.—Núm. 12.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Francisco Pena, natural del Valle de S. Millan de la Cogulla, y verificada que sea le pondrán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 8 de enero de 1849.—Francisco del Busto.

Señas: Edad 48 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz corta, barba nada, cara redonda, color trigueño.

Otra.—Núm. 13.

En el Boletín oficial de 23 de diciembre último se halla la relacion de los pueblos designados para el establecimiento de paradas ó casas de monta en esta provincia. Para que puedan llenarse con regularidad y en tiempo oportuno las demas formalidades que según dicha Real orden son necesarias para plantear y entrar en ejercicio dichos establecimiento, he dispuesto, que todas las personas que desean dedicarse á esta industria presenten sus solicitudes en este Gobierno político antes del día 31 del corriente; y para el 40 de febrero siguiente tengan los sementales en el punto solicitado para que puedan proceder con rapidez la Comision inspeutora y veterinarios que han de hacer los reconocimientos. Inmediatamente que estos se verifiquen serán expedidas las patentes á quien correspondan.

Publicase para conocimiento del público y los interesados á quienes advierto que la menor falta en lo que se les previene podrá originarles las retardas y perjuicios consi-

guientes, que deseo evitar. Burgos 8 de enero de 1849.—Francisco del Busto.

Continuacion del presupuesto inserto en los números anteriores.

NUMERO 2.

Casa-Hospicio y niños expósitos de Burgos.—Año de 1848.

Relacion de las cantidades en metálico que en 1848 deben percibir la Casa-hospicio y niños expósitos de esta capital por renta de casa y censos á saber:

Pueblos.	Hospicio	Rs. vn.
Burgos.	Facunda Hermoso	Renta de casa. 900
id.	Carlos Saez	id. 420
id.	Marta Alonso	id. 440
id.	Blas Arnaiz	id. 330
id.	Pedro Sta. Mria.	id. 350
id.	Justo Arnaiz	id. 360
id.	Tiburcio Asenjo	id. 260
id.	Roman Castilla	id. 460
id.	Valentin de la Nuez	id. 250
id.	Andres Gomez	id. 420
id.	Julian Iniguez	id. 420
id.	Jose Valcacer	id. 440
id.	Francisco Maral	id. 460
id.	Antonio Lafuente	id. 420
id.	Gregorio Venera	id. 420
id.	El Illmo. Ayuntamiento	censo 490
id.	La fabrica de San Esteban	id. 294 4
id.	El Marques de Villa campo	id. 59 48
id.	D. Diego Simo	id. 76 17
id.	Pedro Prieto	id. 2
id.	D. Policarpo Calvo	id. 66
id.	La comunidad de Monjas Trinas	id. 375
Castil de Carrias.	Jose Badillo	id. 38
Hormaza.	Rosendo Peña	id. 42
id.	Juan Gonzalez	id. 7 2
id.	Pablo Gonzalez	id. 9 30
Fresno de Rodilla.	Bernardo Garcia	id. 46 46
Modubar de San Cibrián.	Venancio Lopez	id. 33
Quintanaduñas.	David Calleja	id. 91 26
Revilla Cabriada.	Lorenzo Romero	id. 66
San Adrian de Juarros.	Francisco Segura	id. 66
San Pedro Samuel.	Pedro Tobar	id. 42 30
Villangomez.	Jose Arlanzon	id. 4 47
Villanoño.	El concejo	id. 49 24
Villanueva Matamala.	Rafael Santa Maria	id. 46 47
Villaverde Monjina.	El concejo	id. 53 42
Yudego.	Marcos Tapia	id. 46 47
EXPOSITOS.		
Arenillas de Riopisuerga	Jose Centeno	censo, 30
Arroyal.	Simon y Ramon Velasco	id. 46 47
Burgos.	D. Juan Armans	id. 29 44
id.	Los Pres. del Barrio de San Pedro	id. 55
id.	Las Monjas Trinitarias	id. 375
Barbadillo del Mercado.	Jose Andres	id. 432
Carazo.	El concejo y vecinos	id. 480
Mansilla.	Vicente Perez	id. 233

Mecerreyes.	Manuel Cuevas	id.	33	
Rabé de los Escuderos.	Angel Elena	id.	120	
Ruarcero.	La fábrica	id.	220	
Sta. Maria del Campo.	Maria del Rio	id.	12 12	
Segovia.	El Sr. Conde de San-			
	tivañez del Rio	id.	880	
Terradillos.	El concejo	id.	90	
Villasilos.	Dionisio del Rio	id.	33	
	id.	Santiago Miguel	id.	42
Villoveta.	D. Manuel Valle-			
	jo	renta de tierra	28	
Total.			8415 32	

Burgos 23 de agosto de 1847.—Es copia.

Núm. 3.º

Casa-hospicio y niños espósitos de Burgos.—Año de 1848.

Relacion de las consignaciones anuales á favor de la casa de Beneficencia de burgos , á saber	Rs. an.
Por consignacion sobre fondos del indulto cuadragesimal segun Real orden de 12 de abril de 1803	42000
Por interes del papel de deuda contra el estado.	7380
Total.	49380

Burgos 23 de agosto de 1847.—Es copia.

Capítulo 4.º Obras públicas.

Artículo único. Conservacion , reparacion y obras de nueva construccion. 624245 16
Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

OBRAS PUBLICAS.

Artículo único.—Camino de Bercedo.

Personal.	Rs. vn.
Por gratificacion del Ingeniero nombrado por la Direccion general.	1200.
Por sueldo de un sobrestante con 14 rs. diarios.	5110
Por el de 24 camineros á 5 y 12 rs. id.	42.340
Por el premio del Depositario de la Comision.	3228

Material.

Por la conservacion y reparacion de las 24 leguas de carretera.	20.000
Para gastos imprevistos en obras que ocurran para casos fortuitos como undimiento de un puente. &c.	20.000
Por el interés anual al 5 por 100 del capital de 9.194.000 rs. representados por 4597 acciones de 2000 rs. que existen en circulacion.	459.700
Por el rédito anual al 4 p ^o del capital de 144.000 rs. valor de las fincas de propiedad particular ocupadas por las carreteras.	5760
Por 8000 rs. de que puede disponer la Comision administradora por gastos propios de administracion , intervencion , y distribucion.	8000
Para la construccion de los caminos de esta provincia autorizada por Real orden de 2 de junio último por el 6 p ^o de 3.144.447 rs. importe de dichos caminos.	488.666
Para amortizacion del capital indicado.	400.000
	854.004

Ministerio de la Gobernacion.

Segun se manifiesta en la Real orden de aprobacion de este presupuesto se rebajan de este capitulo 229.758 rs. 18 mrs. quedando por consiguiente reducido su importe á 624.245 rs. 16 mrs. Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

CAPITULO 5.º

Correccion publica.

Artículo único.—Cárceles. Rs. vn. 473302
Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

Se continuará.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

El Promotor fiscal de este juzgado en oficio de este dia me dice lo siguiente:—Estando prevenido por la regla 9.ª de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal, que los Alcaldes del partido en los 45 primeros dias del mes de enero de cada año remitan al Promotor fiscal los libros de los juicios sobre faltas del año anterior; y que dicho funcionario los pase con su visto bueno al juez del partido ó haga la reclamacion de cualquiera abuso que advirtiese. En esta atencion no puedo menos de escitar el acreditado celo de V. S. á fin de que como superior inmediato de los Alcaldes por lo respectivo á este asunto les prevenga inmediatamente el cumplimiento de este deber, bien remitiendo á esta promotoria los libros que hubiesen formado ó en otro caso testimonio negativo de no haberse celebrado juicio alguno sobre faltas. Espero pues de la notoria rectitud y justificacion de V. S. defiera á esta mi solicitud acusándome el recibo de la misma para los efectos oportunos.

Lo que trascribo á los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial á fin de que les sirva de recuerdo y dentro del plazo que designa la regla 9.ª de la ley citada presenten en la promotoria los libros de juicios sobre faltas, ó testimonio de no haberse celebrado ninguno. Burgos 4 de enero de 1849.—Jacinto Baraiibar.

LICENCIADO DON JOSE DE LA VEGA Y CONCHA , Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Eusebio Cardiel, Luciano Lopez y su hermano vecinos y naturales de Burgos, Ambrosio Cabrito de Castrojeriz, Dámaso Calleja de Villovetá, Baltasar Yerro de Castrillo Matajudios, Victor Grijalbo y Matias Santos de Villaquiran de los Infantes y Nicolas Bernal que se ignora su naturaleza y vecindad, contra quienes en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por haberse alzado en rebelion contra la Reina Nuestra Señora y robos cometidos en los Balbases é Iglesias, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; que si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebelión y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona. Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente en Castrojeriz a 1.º de enero de 1849.—Jose de la Vega y Concha.—Por mandado, Pedro Arce Vazquez.

D. JACINTO BARAIBAR, Magistrado honorario de la audiencia de Valladolid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellania que por difuncion de D. José Barona, cura beneficiado que fue de Wierna, ha quedado vacante y fundó en el pueblo de Huermeces Juan Barona vecino que fué del mismo; para que en el término de treinta dias, comparezcan ante mí y oficio del escribano referendante, por medio de procurador con poder bastante á deducir su derecho, bajo de apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 2 de enero de 1849. Jacinto Baraibar. Por mandado de S. S. Fernando Monterrubio.

D. JACINTO BARAIBAR, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Juana Nauclares, natural de Maestu en la provincia de Vitoria y vecina de Haro, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio en testimonio del escribano que refrenda por haberse fugado á tiempo de ser conducida á la casa Galera de Valladolid por tránsitos de justicia, para que se presente á disposicion de este Juzgado en el término de nueve dias á responder á los cargos que contra ella resultan en la citada causa, pues que si así lo hiciere se la oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que no presentándose en el espresado término, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, en los Estrados del Juzgado, sin mas citarla ni emplazarla, y la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 7 de enero de 1849.—Jacinto Baraibar. Por mandado de S. S. Rafael Esteban y Arranz.

ANUNCIOS.

En este mi juzgado y por el promotor fiscal del mismo D. Simon Ponce se ha instaurado expediente en reclamacion de que se adjudiquen á el estado todos los bienes rentas y demas emolumentos en que consiste la capellania que en la parroquia de Santa Maria de esta villa fundó Juan de Frias y Catalina Preso su muger, la cual obtuvo últimamente D. Manuel Valecio de la Puerta cura que fué de la villa de Torregalindo, y por auto provisto en él he mandado se de publicidad en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de treinta dias se presenten en este tribunal y escribania de D. Manuel Mazun Fuentenebro los que se crean con derecho á dicha capellania y sus bienes, pues de no hacerlo en dicho término les parará entero perjuicio. Aranda de Duero y diciembre 23 de 1848.—Miguel Renedo.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Pradoluengo, dotada con 2200 rs. anuales. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes á aquella corporacion en el término de un mes.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.—Domingo 31 de diciembre de 1848.—Han ingresado en este dia 2415 rs vn. Se han devuelto á solicitud de un interesado 2000 rs. vn.—El director de semana, Angel Rincon.

El jueves 23 del actual se estraviaron al tiempo de salir al agua por la mañana un par de bueyes de la propiedad de Marcos Angulo, vecino de la villa de Solarana, cuyas señas son las siguientes: el primero de seis á siete años de edad, bastante grueso, pelo moreno, la encarnadura algo corta y blanca, el otro de ocho á nueve años, un poco corrido, y algo delgado de vadana, mas zabañudo ó moreno que el compañero y el ojo izquierdo algo garzo, la encarnadura mas larga que la del otro, si se supiese el paradero de ellos se servirán dar parte al anunciado Marcos en esta recordada villa.

Se halla vacante el partido de cirujano de Pedrosa Rio Urbel y su anejo Marmellar de Abajo en el partido judicial de Burgos, su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo alaga de buena calidad pagadas mensualmente por los Ayuntamientos de los dos pueblos, dos carros de paja y casa para habitar por cuenta del Ayuntamiento de Pedrosa, 20 reales ademas que dá el anejo equivalente á un carro de leña, y libre de contribucion excepto la industrial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel correspondiente por el correo francas de porte al Ayuntamiento de Pedrosa Rio Urbel, en el término de quince dias á contar desde el anuncio, sin cuya circunstancia no serán admitidos. Pedrosa á 1.º de enero de 1849.—El alcalde Pedro Paramo.

Se halla vacante la escuela de niñas de Villadiego, cuya dotacion consiste en 1400 rs. vn. pagados por trimestres de los fondos de propios, y 8 mr. los sábados cada una de las niñas que no sean pobres de solemnidad. Las aspirantes á dicha escuela dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á esta Secretaria antes del dia 12 del próximo mes de febrero.

Tambien se halla vacante la escuela de Robledo de Temiño, dotada con 22 fanegas de pan que satisfacen los padres de los niños. Los que quieran pretender dicha plaza presentarán en esta Secretaria sus solicitudes documentadas en el plazo que se indica para la escuela de Villadiego. Burgos 6 de enero de 1849. Antonio Martínez Acosta, Secretario.

El 30 de diciembre del año último y hora del anochecer se estravió un buey de labranza perteneciente á Buena Ventura Domingo, cuya res tendrá como 4 años, pelo negro, de alzada regular, cortada la punta de una oreja, y la otra rasgada, cerrada las puntas de sus hastas, en la izquierda una cruz y en la derecha dos tirjas, lleva una soga de cáñamo y cuerda pendiente. La persona que la halle ó tenga noticia de su paradero se servirá avisarlo por el correo á D. Romualdo Izquierdo vecino de Babon de Esgueva, por medio de quien el dueño de la res dará el hallazgo.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento del pueblo de Urones dotada con 500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á aquella corporacion en el término de un mes.

ADVERTENCIA.

Se ha trasladado la Redaccion de este periódico á la calle de Nuño Rasura (antes Caldavares) número 22, piso principal.

Rectificacion. Se advierte que en el anuncio de remate que se halla interto en el Boletín oficial de la provincia de 30 de diciembre último núm. 313, y señalado para el dia 26 del actual, de un quignon compuesto de 6 heredades, de 6 celemines de primera calidad, 4 celemines 2 cuartillos de segunda y 4 fanega 8 celemines de tercera que en el pueblo de Nocado, correspondieron á la ercomienda de Vallejo, deben ser: Una casa con un corral y huerta y hena, y cinco heredades que componen la cabida espresada.

BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22. á cargo de Gregorio Casañal.